

Tipo de Recurso: Protección.

Código: CI 08

Parte Recurrente: Carlos Sanchez Soto y otros

Rut: 7.433.729-5

Recurrida: Universidad de Arte y Ciencias Sociales, Arcis, corporación privada de educación superior.

Rut: 71.733.500-7

Rep. Legal: Elisa Neumann García

EN LO PRINCIPAL: recurre de protección; **EN EL PRIMER OTROSI:** orden de no innovar; **EN EL SEGUNDO:** Oficios; **TERCER OTROSI:** Acompaña documentos **CUARTO OTROSI:** se tenga presente.

Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

Carlos Alberto Sanchez Soto, C.I 7433729-5 y Carlos Samuel Ramírez Vargas, C.I. 18.056.942-1, Estudiantes de Ciencia Política; Isidora Kenia Navarro Ruíz, C.I. 18333.487-5, Estudiantes de Antropología; Eevan Aarón Contreras Despott, C.I. 17.018.042-9; todos domiciliados en Av. Trinidad Oriente 421, comuna La Florida; Juan Pablo Pozo Rondón, C.I. 12.239.987-7, Gustavo Jhonny Fuenzalida Mercado, C.I 21.870.980-k, Nayadet Andrea Campos Contreras, C.I. 18.596.070-6 y Marco Antonio Arriagada Alfaro, C.I 18.275.161.8, Estudiantes Literatura Inglesa, domiciliados en Cueto 482, depto. 44, comuna de Santiago centro, Región Metropolitana , a US. I. respetuosamente digo:

Que, conforme lo autoriza la Constitución Política del Estado en su art. 20, venimos en recurrir de protección en favor de los derechos esenciales de las personas individualizadas en lista que se acompaña y de nuestras propias garantías constitucionales consagradas en los numerandos 1, 23 y 24 de la Carta Fundamental, por cuanto tales garantías fundamentales se encuentran afectas a las violentaciones que de las mismas desarrolla la recurrida, Universidad de Arte y Ciencias Sociales, Arcis, corporación privada de educación, representada legalmente por doña Elisa Neumann García, ambas domiciliadas en Libertad 53, Santiago centro, mediante las acciones y omisiones que se relatan a continuación, además del derecho que sustenta esta acción:

1.- Los recurrentes, junto a las personas que se individualizan en lista que se acompaña, están siendo vulnerados en sus derechos esenciales salvaguardados en nuestro ordenamiento jurídico por este arbitrio jurisdiccional excepcional. En este caso, en nuestra calidad de estudiantes universitarios, nos encontramos ante la circunstancia de que la

Universidad Arcis, en la que libremente hemos decidido desarrollar nuestros estudios superiores, por tratarse de una Universidad prestigiada en el espectro de la educación superior público-privada impartida en Chile, es quien violenta los derechos de sus propios estudiantes. Así ocurre con nuestra INTEGRIDAD PSÍQUICA, LIBERTAD PARA ADQUIRIR EL DOMINIO SOBRE TODA CLASE DE BIENES y nuestro DERECHO DE PROPIEDAD, EN SUS DIVERSAS ESPECIES. En efecto, a través de un permanente incumplimiento de la recurrida de los contratos, acuerdos y de la institucionalidad legal y reglamentaria, ésta quebranta las garantías constitucionales de los suscritos a través de acciones y omisiones, según se relata.

2.- Las acciones y omisiones de la recurrida, violentando la normativa que regula su actuar, abusan de nuestra condición de adherentes a un contrato de servicios educacionales complejo, y sucesivo en el tiempo, como lo es el contrato tipo que hemos celebrado los estudiantes de diversas carreras que ahora recurrimos en protección de nuestros derechos humanos y de los derechos de los demás estudiantes señalados en lista acompañada a esta presentación.

3.- Tales trasgresiones se vienen configurando desde un aparente manejo torcido o descuidado que de la administración financiera y académica de la Universidad Arcis ha hecho la recurrida, pero que sin embargo se ha preocupado de disimular o de tergiversar en el tiempo para evitar niveles mayores de conflictividad con la comunidad universitaria y para mantener una cierta normalidad en el desarrollo académico, así la recurrida ha atribuido a factores externos las deficiencias que se venían observando por años, sin que los estudiantes pudieran establecer a ciencia cierta, cuál era el origen de tales anomalías y deficiencias. Así hemos debido realizar nuestros estudios en un clima a ratos normal, pero permanentemente interrumpido por movilizaciones estudiantiles como **paros funcionarios y tomas, que emergían casi naturalmente ante noticias relativas a pugnas internas de la Corporación recurrida, alejamiento injustificado de profesores insignes, sueldos impagos del personal en general y carencia infraestructural**. Tales circunstancias no se condicen con los resultados por ejemplo económicos que la recurrida públicamente exhibe, en base a lo que ha mantenido cierto nivel de normalidad institucional logrando incluso acreditarse ante la Comisión Nacional de Acreditación.

4.- La situación descrita ha sido mantenida por la recurrida mediante una cerrada política de administración de la universidad, desconociendo acuerdos de transparencia y participación a que se ha comprometido con la comunidad universitaria, estudiantes, profesores y empleados administrativos. Se acompañan acuerdos comprometidos por la recurrida en aras de un mejor funcionamiento de la Universidad. Así por múltiples vías la

recurrida se ha obligado a posibilitar y entregar un alto grado de excelencia, conforme a los que es posible leer en la web <http://www.uarcis.cl>, lo que resulta muy distante a la realidad material, como es acreditable, ante un masivo deterioro de la calidad de la educación y del ambiente académico en general.

5.- Estas deficiencias durante el presente año han alcanzado niveles insospechados e inaceptables de desprolijidad y desorden corporativo, afectando ahora ya directamente nuestro desenvolvimiento académico diario y nuestro ejercicio de derechos como estudiantes de una Universidad que requiere asegurar el futuro académico y prestigio de sus estudiantes hasta la íntegra conclusión de sus estudios.

6.- De ello hemos tomado noticia y actual dimensión de nuestra vulneración de derechos, cuando con fecha ha 7 de julio del corriente año, profesores de la universidad extendieron e hicieron llegar por vía principalmente electrónica y manera abierta una carta dirigida a la “comunidad universitaria” denunciando y dejando evidenciada la situación de insolvencia de la recurrida y su incapacidad de sostener el proyecto universitario y el desarrollo académico que nos ha propuesto contractualmente.

7.- En efecto la carta aludida deja ver, el punto al que llega en este instante la transgresión de nuestras garantías constitucionales, resultando imposible, conforme a lo que se lee, asegurar a estas alturas nuestra continuidad académica y contractual, salvo medidas que solo Us. I., pudiera ordenar o implementar, por cuanto como se expresa en la señalada carta (o declaración del COLECTIVO “PROFESORXS AUTOCONVOCADOS”, coordinado por Sebastián Leiva, Militza Meneses, Andrés Leiva, Ximena Alvarado, Rodrigo Casanova, todos profesores de nuestra Universidad), el profesorado de la Universidad *“constituyen el único patrimonio que asegura la calidad y el correcto desarrollo de los proyectos académicos por los cuales esta universidad es reconocida. No son sus autoridades -las que demostrando una evidente actitud de maltrato aún no dan explicaciones reales de lo sucedido a la comunidad universitaria-, ni sus “instalaciones”, ni las declaraciones de principios, ni el histórico espíritu que bien señalados están en el informe de autoevaluación”*. Agrega que *“Hoy 7 de Julio de 2014, nuevamente la Universidad sin ningún aviso previo, ni acción que intente minimizar los problemas asociados, no canceló el sueldo correspondiente a los profesores a honorarios por concepto de clases”*.

Se precisa además que tales circunstancias se producen en un contexto de falta de transparencia y abuso que el profesorado acusa en esta carta por parte de la recurrida, lo que desde luego agrava y perjudica directamente nuestra situación de estudiantes, no solo porque la carta de cuenta del incumplimiento de sus obligaciones como empleador

de nuestros profesores, sino que además nos hace saber que la relación contractual e institucional con el profesorado se encuentra absolutamente mermada y desgastada, al punto de dejar nuestra situación académica en un estado de incertidumbre y menoscabo que violenta, como se comprende, nuestras garantías constitucionales comprometidas en nuestra situación de estudiantes. Maxime cuando en tal misiva el profesorado concluye su carta haciendo un **llamado a no entregar las notas a las Coordinaciones de las distintas escuelas**, lo que ya se ha visto operar en las diversas facultades. Tal estado de cosas sencillamente pone en cuestión nuestra integridad académica, sin que los recurrentes puedan por vías internas instar a que dicha situación se supere en forma alguna, pues el gobierno académico, económico y administrativo recae exclusivamente en la competencia institucional de la recurrida, lo que trasciende nuestra relación contractual de estudiantes.

8.- En efecto como se aprecia de nuestro contrato de servicios educacionales que nos liga con la recurrida ésta tiene la obligación entre otras de “entregar al alumno el servicio educacional correspondiente al Plan de Estudios en que se matricula”, así mismo por acuerdo de fecha 8 de julio de 2013, la recurrida se ha obligado a establecer un mecanismo de elección democrática de las autoridades, como se lee en el punto 3º del acuerdo, que se acompaña en un otrosí. De igual forma conforme a su declarados principios institucionales publicados en su página web, ya indicada, la “Universidad ARCIS es un espacio que propicia el desarrollo sustentable e incluyente de todos los sectores de la sociedad, con especial énfasis en aquellos más vulnerables, fomentando así la cultura y respeto de los Derechos Humanos. Asimismo, aspira al complejo ejercicio de la igualdad de oportunidades y la eliminación de todo tipo de discriminación”. En este mismo sentido vemos que así como no son cumplidos los compromisos institucionales y contractuales que en distintas instancias la recurrida ha asumido con el alumnado de Universidad Arcis, ésta tampoco cumple sus obligaciones básicas con el cuerpo de profesores, lo que ya constituye una expresión de violentación de nuestros derechos.

9.- A tanto llega la merma de nuestros derechos humanos por parte de la recurrida a través de un descontrol institucional desatado en diversas áreas de la gestión que ha asumido, que ésta con fecha 1º de agosto, recién pasado, sobrepasando ahora acuerdos a que se había arribado con estudiantes de la Universidad por parte de la recurrida en orden a democratizar la Universidad por diversas vías, como se aprecia de documento que se acompaña (Nº 1 del otrosí), procedió a imponer una nueva Rectora para la Universidad doña Elisa Newman, según ha trascendido, la que precisamente figura como

representante legal de la Corporación, removiendo al rector don René Leal, y ocasionando la renuncia del Vicerrector Académico don Jorge Figueroa y del Vicerrector de Aseguramiento de la calidad don Iván Atencio, generando ahora una total incertidumbre, no solo en orden a que deberemos en este nuevo escenario intentar solucionar la problemática expresada con autoridades cuyas prioridades no conocemos, sino que además este cambio de Rector ocurre en medio de declaraciones y noticias que profundizan este verdadero estado de crisis descrito, en efecto ya ha trascendido incluso en la prensa que nuevamente este mes no se pagaron los sueldos a los profesores que trabajan a honorarios (aproximadamente 350) en la Universidad Arcis.

10.- Así debemos señalar que lo anterior agrava una crisis económica aparentemente causada por negociaciones lucrativas, lo anterior es posible señalarlo a pesar de una falta de transparencia permanente en el control económico del capital corporativo de la recurrida, ya que la publicitada suficiencia económica de la recurrida, que podemos concluir desde su calidad de “acreditada” ante el organismo competente, ésta ha desarrollado negocios como un “LEASEBACK INMOBILIARIO”, cuya copia se acompaña en un otrosí, de fecha 28 de abril del año 2011, contrato que se transformó en un recurso habitualmente usado para lucrar en el ámbito de la educación superior en Universidades privadas como es apreciable en el libro **“El Negocio De Las Universidades En Chile”** publicado el año 2011 por la periodista María Olivia Monckeberg .

11.- En tales condiciones debemos agregar que a estas alturas existen otras irregularidades como lo es que nos consta que la recurrida mantiene una importante deuda con el Casino de la misma, al no destinar los recursos dispuestos por el Estado para cubrir becas de alimentación correspondientes a alumnos beneficiados por la ley Valech, como asimismo de becas internas otorgadas por la propia Universidad. De igual forma las horas pedagógicas que hemos ido perdiendo por las movilizaciones no son recuperadas normalmente lo que merma la calidad de los estudios que recibimos.

Se agrega a ello la constante amenaza de cierre de escuelas “no rentables” por parte de rectoría. Y una insuficiencia generalizada a nivel de títulos en biblioteca, recursos básicos en sala y servicios sanitarios, etc.

12.- Por último US. I., tampoco la recurrida ha procurado el funcionamiento de las instancias de participación dispuestas en reglamentos como lo son los Consejos Escuela, o los procesos participativos a que se refiere el acuerdo acompañado en un otrosí en el N° 1.

EL DERECHO:

1.- Conforme lo consagrado por el artículo 19 Nº 1, de la Constitución Política del Estado de Chile, nuestra integridad psíquica se encuentra gravemente vulnerada, uno de los aspectos que conlleva la educación superior en toda persona o miembro de una sociedad contemporánea, de un Estado de Derecho, como el nuestro, es que existe libertad de enseñanza y obligación del Estado para proveer al máximo desarrollo espiritual de las personas, lo que desde luego integra su desarrollo intelectual y el resguardo de su integridad psíquica. En el ámbito de la educación superior tal misión ha sido entregada por mandato legal, entre otras, a las universidades llamadas privadas, como la recurrida, que deben ser corporaciones como han sido asumidas por el Estado e Chile, es decir sin fines de lucro. Pero que sin embargo deben cumplir cabalmente con su fin educacional, lo que conlleva proveer lo necesario para que los estudiantes desarrollen sus labores académicas en un clima de respeto y seriedad institucional, lo que no está cumpliendo dramáticamente la recurrida afectando nuestra tranquilidad actual como estudiantes y nuestra proyección futura como profesionales cada vez más incierta en este clima de incertidumbre absolutamente provocado por la recurrida que al no pagar sus honorarios a los profesores, al no mantener debidamente la infraestructura necesaria para el desarrollo de las diversas cátedras, afecta nuestra integridad psíquica, protegida con todo por este recurso constitucional a través de las medidas que Us. I. impondrá para el restablecimiento del imperio del Derecho haciendo cesar este estado de incertidumbre y menoscabo moral.

2.- Actualmente los estudiantes de Arcis, a pesar de que cada cual en sus condiciones y capacidades, se encuentra haciendo una inversión económica, de tiempo y además intelectual para la obtención de un título profesional, que sin dudas importa un soporte económico en la vida de cualquier ciudadano de una sociedad como la nuestra, hoy no podemos proyectar nuestro futuro económico según el mérito de lo antedicho, por cuanto de la manera relatada más arriba, la recurrida en forma ilegal y arbitraria ha desarrollado acciones, como el contrato de LEASBACK INMOBILIARIO, acompañado, hostigamiento a profesores, pagos tardíos y parciales a funcionarios y profesores, y otras omisiones como la ya "institucionalizada" no recuperación de horas perdidas por movilizaciones de funcionarios o de otra índole, lo que redundará en la calidad y proyección de nuestro futuro profesional y en la valoración en el mercado de nuestros títulos de una Universidad que parece no importarles el prestigio institucional ni el valor de sus estudiantes en un mercado profesional crecientemente exigente.

3.- Además se afecta nuestro derecho de propiedad, ya que la inversión que mensualmente hacemos, los recurrentes, nuestras familias y personas a cuyo favor se

impetra este recurso, se hace para desarrollar estudios superiores de manera al menos normal, sin problemas institucionales provocados directamente por la autoridad recurrida, que como se evidencia, y es acreditable, a través de acciones y omisiones defrauda nuestra inversión y confianza en la misma afectando no solo nuestra proyección económica futura y el derecho adquirido a contar, mediando los esfuerzos económicos y académicos pertinentes, con un título profesional, sino que además se afecta nuestro derecho de propiedad actual al no estar cumpliendo la recurrida con su misión institucional y obligación de prestar un servicio educacional de calidad o al menos suficiente, conforme al derecho que la regula,

POR TANTO, de acuerdo con lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 19 números 1, 23 y 24 , artículo 20 y demás disposiciones legales pertinentes de la Constitución Política y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre tramitación del Recurso de Protección de Garantías constitucionales y demás normas legales pertinentes.

A USI. RUEGO, se sirva tener por presentado recurso de protección en contra de la Universidad de Arte y Ciencias Sociales, Arcis, corporación privada de educación, representada legalmente por doña Elisa Neumann García, ambos ya individualizados, ordenando que informen, a US. I., en el plazo que se fije, y en definitiva, disponer las siguientes medidas:

- 1.- Se ordene informar y explicar la contabilidad de la Corporación y de su Universidad recurrida, en los últimos cinco años y señalando la priorización de sus recursos, ordenando el pago a los funcionarios y profesores de la Universidad por sobre cualquier otra necesidad corporativa a fin de mantener el funcionamiento académico como primera prioridad, publicando si fuera necesario la situación económica que ha generado esta situación,
- 2.- Se ordene la recuperación y contabilización de las horas académicas que no se han cumplido durante el año 2014 a consecuencia de movilizaciones funcionarias. O bien la compensación curricular en los programas de estudios en los semestres siguientes.
- 3.- Se ordene a la recurrida señalar cuáles son los plazos para cumplirlos a cabalidad los acuerdos a que ha arribado con el estudiantado Arcis, que se acompañan en un otrosí.
- 4.- Ordenar la restitución del rector sr René Leal, se mantenga como rector Subrogante al secretario General don Mauro Salazar, y a todas las autoridades recientemente removidas por la recurrida como es exigible conforme consta en el acuerdo suscrito por la recurrida.
- 5.- Se tomen laas demás medidas que US. I., estime pertinentes para el restablecimiento del derecho.

PRIMER OTROSI: a USI. PIDO, que de conformidad a lo señalado en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema, de fecha 24 de junio de 1992, sobre tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales y a fin de evitar mayores perjuicios a la recurrida ordenar se suspenda de inmediato todo pago, inversión o cumplimiento de obligaciones corporativas hasta no solucionar lo relativo a las remuneraciones pendientes de personal, profesorado de la Universidad y gastos básicos de las instalaciones y bienes raíces de la Universidad.

En doctrina se ha señalado por don Enrique Paillas en relación con la orden de no innovar que “por esta resolución se dispone la suspensión, desde luego, del acto perturbador de un derecho y produce efectos por mientras se resuelve el recurso de protección. Es un complemento importante del procedimiento sobre la materia, pues de este modo se precaven los efectos perniciosos del acto reclamado”. Enrique Paillas: El Recurso de Protección ante el Derecho Comparado. Edit. Jurídica de Chile. Santiago. 1997, página 103.

En la especie, existe un “efecto pernicioso” del acto recurrido, cual es el daño a la imagen, el desprestigio social y profesional constituyendo un agravio cierto, real y concreto sobre nuestros derechos descritos en lo principal de esta presentación, justificando esta orden de no innovar.

SEGUNDO OTROSI: A USI. Pido: se oficie para informe:

1.- a los sindicatos de trabajadores de Universidad Arcis nº 1 y 2, domiciliados en Libertad 53, Santiago Centro, para que informe cuál es su situación remuneracional en relación a la recurrida, el origen de sus movilizaciones durante el presente año y lo demás que sea necesario para el conocimiento de este asunto.

2.- Al Concejo Nacional de Educación Superior, al Ministerio de Educación para que informe sobre los términos en que se ha acreditado ante tal organismo la Universidad Arcis, los últimos 5 años, o por el tiempo que US. I., determine.

TERCER OTROSI: A USI. Solicito: tener por acompañado los siguientes documentos que demuestran los derechos lesionados por la recurrida:

1.- Protocolo de acuerdo firmado ante notario entre estudiantes, el rector y miembros de la Corporación Arcis, con fecha 8 de julio de 2013

2.- Escritura Leaseback inmobiliario de 28 de abril de 2011

3.- Declaración del Consejo Académico de la Escuela Latinoamericana de Postgrado de la Universidad Arcis, de fecha 01 de agosto 2014, en el cual rechaza designación de nuevas eventuales autoridades

4. Comunicado Público del Directorio de la Corporación Arcis, emitido el 01 de agosto de

2014, en que anuncia eventual solución de retraso en los pagos de sueldos y honorarios a funcionarios y docentes

5.- Correo electrónico recibido por los recurrentes, conteniendo Declaración Pública del Colectivo de Profesores Autoconvocados, rechazando la posible designación de nuevas autoridades, con fecha 01 de agosto de 2014

6.- Correo electrónico recibido por recurrentes, docentes y funcionarios, emitido por el Colectivo de Profesores Autoconvocados, en el cual se anuncia la iniciación de paralización de actividades docentes, con fecha 10 de julio de 2014

7.- Contrato de prestación de servicios educacionales de pregrado entre Universidad Arcis y el recurrente Carlos Alberto Sánchez Soto

8.- Contrato de prestación de servicios educacionales de pregrado entre Universidad Arcis y el recurrente Eevan Aarón Contreras Despott

9.- Decreto de Rectoría Nº 2003/1/2012, y Reglamento General de la >Universidad de Arte y Ciencias Sociales- ARCIS.

10.- Lista de personas a cuyo favor se promueve este recurso.

CUARTO OTROSI: RUEGO A US.: Tener presente que conforme lo autoriza la Constitución Política de Chile recurrimos compareciendo personalmente en este asunto sin perjuicio de designar apoderados y abogados patrocinantes durante el curso de su tramitación.